



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., agosto veinticinco (25) de dos
mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	<i>850 SUSTANCIATORIO</i>
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>LUIS EDGAR HINCAPIE ZAPATA</i>
DEMANDADO	<i>NORA CATALINA CALLE Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05615 40 03 002 2016-00408 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>Reprograma fecha para audiencia y decreta pruebas</i>

Una vez corrido el término de traslado tanto de las excepciones de mérito propuestas y de la tacha de falsedad formulada por la co-demandada RAQUEL JUDITH RUA BARRIENTOS, este Juzgado procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., para lo cual se fija el día 14 de octubre de 2020, a las 09:30 am.

En virtud a que este asunto es un trámite de mínima cuantía, se hace necesario decretar las pruebas que se estiman conducentes para los fines del proceso así:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno, se valorará la prueba documental aportada con el escrito de demanda y al descorrer las excepciones.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA RAQUEL JUDITH RUA BARRIENTOS

DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno, se valorará la prueba documental arrimada con la respuesta a la demanda.

COTEJO: El Juzgado en los Términos del artículo 273 del C. G. del P., concordado con el Inc. artículo 270 Ib., ordena el cotejo pericial del título arrimado al cobro ejecutivo con el memorial poder presentado al

plenario y la escritura pública No. 157 del 10 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría Única de El Peñol y la prueba grafológica aportada al plenario adoptada dentro del expediente radicado No. 2011-00399 que se adelantó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello.

Para que se practique el referido cotejo pericial se designa como perito a Jaime Enrique López Monsalve, quien se ubica en la calle 50 No. 51-24 Of. 705, Tel. 5121272. Como gastos provisionales para la realización de la pericia, se fija la suma de \$300.000 a cargo de la co-demandada **RAQUEL JUDITH RUA BARRIENDOS**, que deberán ser cancelados directamente al perito.

INTERROGATORIO DE PARTE. En la fecha arriba anotada, se recibirá el testimonio de la co-demandada NORA CRISTINA CALLE RUA.

TESTIMONIOS: En audiencia, se recibirá el testimonio de LINA MARCELA CALLE BETANCUR y GLORIA ESTELLA BETANCUIR ARTEAGA.

c) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LA CO-DEMANDADA NORA CRISTINA CALLE RUE.

Este polo procesal solicita tener en cuenta las pruebas aportadas con la demanda.

Se indica que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico por otro medio que garantice su efectivo conocimiento, el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual. Los apoderados judiciales de las partes, intervinientes y partes, deberán informar sus correos electrónicos y números telefónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se insta a la parte demandante demandada, quien solicitó la prueba pericial, que remita los documentos aquí indicados al perito para que este arrime al plenario el trabajo encomendado, con la anterioridad necesaria para dejar en conocimiento este, por un espacio no inferior a diez (10) días; así mismo, para que asista virtualmente, a la audiencia aquí reseñada a fin de que justifique su pericia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ